

Informe: Resolución UIF 84/2023

Actualización de montos

Con el dictado de la resolución UIF 84/2023, queda establecido un **mecanismo de actualización automática** de los montos que los S. O. debemos tener en cuenta para:

- a) Informar el reporte sistemático mensual, en lo que respecta a compra ventas y a operaciones en efectivo;
- b) Solicitar a los requirentes documentación respaldatoria por acreditación de origen de fondos;
- c) Denunciar ROS, en caso de corresponder.

VIGENCIA: A partir del 1º de julio de 2023.

ACTUALIZACIÓN: el organismo cambia el paradigma en cuanto a la actualización de montos y deja prevista dicha actualización en forma **automática, semestralmente**, adoptando como parámetro el **Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda.**

SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL ([SMVM](#)) al 30 de junio de 2023: \$ 87.987

- a) **REPORTE SISTEMATICO MENSUAL** (se sustituye el texto del art. 3 de la Resol 70/2011 y modificatorias)
 - 1) Operaciones en efectivo: **superiores a ciento cuarenta (140) [SMVM](#)**
 - 2) Constitución de S.A y S.R.L y cesión de participaciones societarias (sin distinción de montos)
 - 3) Compraventa de inmuebles: **superiores a doscientos (200) SMVM**
 - 4) Operaciones sobre in muebles ubicados en las zonas de Frontera para desarrollo y zona de seguridad establecidas por el decreto N° 253/18, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas.
 - 5) Constitución de Fideicomisos (sin distinción de montos)

- b) **DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA por acreditación de origen de fondos** (se sustituye el texto del inc. k) del art 7 e inc. k) del art 8 de la Resol 21/2011 y modificatorias)

Cuando las transacciones **superasen** la suma de **ochocientos setenta y cinco (875) SMVM** se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos

- c) **REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)** (se sustituye el texto del inc. 8 del art 19 de la Resol 21/2011 y modificatorias)

Deberán ser especialmente valoradas: 1)...2)...3)...4)...5)...6)...7..).

8) La compra venta de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación , realizada en efectivo, (sea que el monto se entregue en ese acto o haya sido entregado con anterioridad), cuando el monto involucrado sea **superior a ochenta (80) SMVM o su equivalente en otras monedas**

NOTA: A la fecha de entrada en vigencia de la resolución 84/2023: (1/7/23)

140 SMVM= \$ 12.318.180

200 SMVM= \$17.597.400

875 SMVM= \$76.988.625

80 SMVM=\$ 7.038.960